

Asimismo, se advierte que la parte quejosa exhibió documentos originales (acta de nacimiento foja 8) así como dos discos magnéticos que ofreció como prueba en el cuaderno principal (foja 65) e incidente exhibió disco magnético (foja 89); en consecuencia, hágase de su conocimiento que quedan a su disposición, para que se presente persona autorizada, dentro del citado horario, con identificación oficial vigente, previa copia que exhiba del primero para su cotejo y ser glosada debidamente certificada al expediente, así como razón que por su recibo se deje agregada en autos; apercibida que de no hacerlo dentro del término de **noventa días, serán destruidos** junto con el expediente, sin necesidad de ulterior acuerdo, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los juzgados de Distrito, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales.

Finalmente, con fundamento en el ordinal 214 de la ley de la materia, **ARCHÍVESE** este expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así, lo proveyó y firma el licenciado **Antonio González García**, Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante la licenciada **Claudia Marisol López Gálvez**, secretaria con quien actúa y da fe.